

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

# ACUERDO DE CONCEJO Nº 001-2021-CMPSM

San Miguel, 21 de enero de 2021.

### EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

#### POR CUANTO;

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de enero del 2021, y el Informe Legal N° 004-2021/AAD-OAJ-MPSM; y,

# CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción, entre otros aspectos.



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 075-2020-CMPSM, del 26 de noviembre de 2020, se acordó lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los representantes de la Asociación Cultural Taurina de San Miguel de Pallaques, para que se reconozcan las corridas de toros y demás expresiones de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial de sus habitantes. ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR ante el Ministerio de Cultura, para que establezca en la Provincia de San Miguel, que las corridas de toros constituyan tradiciones culturales, teniendo como base el expediente administrativo N° 5977; en consecuencia ENCÁRGUESE a la Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, realice los trámites administrativos correspondientes. ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación del presente Acuerdo. ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel".

Que, con expediente N° 9409, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Presidente de la Asociación Cultural Taurina de San Miguel de Pallaques, solicita Revisión de Acuerdo de Concejo N° 075-2020-CMPSM, bajo los fundamentos señalados en su solicitud, la misma que fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y análisis.

Que, en esta localidad existe una decidida afición por la tauromaquia que se remonta a muchas décadas atrás, de forma similar que en la mayoría de pueblos y ciudades de la Región. Estos espectáculos que forman parte de las expresiones culturales de nuestra Provincia, cuentan con una masiva asistencia de personas; incluso acuden personas de poblaciones vecinas que se



trasladan a nuestra Provincia durante nuestra fiesta patronal, atraídos por los festejos taurinos, los que siempre han gozado de gran aceptación popular.

Que, mediante Ley N° 30407, se publica la "Ley de Protección y Bienestar Animal", la misma que busca protección legal y bienestar respecto de la vida y la salud de todos los animales frente a maltratos y tratos crueles de manera directa e indirecta por el ser humano, la misma que en su primera disposición complementaria final, señala: Exceptúense de la presente Ley, las corridas de toros, peleas de toros, pelea de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial.

Que, el tribunal constitucional, en su sentencia de fecha 19 de abril de 2011, en una acción de inconstitucionalidad sustanciada en el expediente N° 00017-2010-PI/TC, estableció de forma indubitable que las corridas de toros son una manifestación que forma parte de la diversidad cultural del Perú, por lo que en cumplimiento del Artículo 17 de la Constitución, el Estado está en la obligación de preservarlas. Que, en el expediente 00022-2018-PI/TC, no se han alcanzado cinco votos conforme para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de la disposición legal impugnada, conforme a lo previsto en el artículo 5, primer párrafo de la Ley orgánica del Tribunal constitucional; por lo que se concluye finalmente que la primera disposición complementaria final, de la Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal, queda sin cuestionamiento Constitucional, encontrándose vigente y permisible las referidas actividades culturales en nuestro país.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 06 de enero de 2021, el Abg. Alfio Alvites Díaz, señala lo siguiente: "Si bien en el Acuerdo de Concejo N° 075-2020-CMPSM, del 26 de noviembre de 2020, se emitió bajo los lineamientos y fundamentos del Informe legal N° 232-2020/AAD-OAJ-MPSM, emitido por esta Oficina de Asesoría Jurídica; sin embargo, resulta pertinente aclarar los fundamentos del Informe legal donde se ha tomado en consideración un proyecto de sentencia del Dr. Carlos Romero, que en la votación respectiva por los integrantes del tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades, no se llegó a aprobar ni el mencionado proyecto de sentencia, ni tampoco los otros proyectos de sentencia; concluyéndose y de manera sorprendente, pero bajo la normativa del artículo 5, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; en tal sentido corresponde que el pleno del Concejo Municipal proceda a dejar sin efecto el referido Acuerdo de Concejo N° 075-2020-CMPSM; y de acuerdo a lo fundamentos expuestos proceda a evaluar, debatir y votar sobre la procedencia o no de lo solicitado para que se reconozcan a las corridas de toros y demás expresiones de la tauromaquia en la Provincia de San Miguel como Patrimonio Cultural inmaterial de sus habitantes".

Asimismo, en el citado Informe Legal, el Abg. Alfio Alvites Díaz, opina que: "Se declare se deje sin efecto legal alguno el Acuerdo de Concejo Nº 075-2020-CMPSM; y como segundo punto declare que se reconocen a las corridas de toros y demás expresiones de la tauromaquia en la Provincia de San Miguel como patrimonio cultural inmaterial de sus habitantes".

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;







## ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO LEGAL el Acuerdo de Concejo N° 075-2020-CMPSM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** a la provincia de San Miguel, una provincia que reconoce a las corridas de toros y demás expresiones de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial de sus habitantes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

MUNICIPALDAD PROVINCIAL

SAN MIGUEL CAJAMARCA

About Cristinga Alberto Chrones Cespedes

SECRETARIO GENERAL

REG. C.A.L.N. Nº 1526